

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 1984

NÚM. 99

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se dictan normas complementarias sobre actualización, determinación y percepción de las prestaciones en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, en su artículo 92, disponen que las prestaciones básicas serán actualizadas en la forma que se determine en cada caso, para ponerlas en consonancia con las modificaciones de retribuciones de los funcionarios en activo, al propio tiempo que señalan la posibilidad de que esa actuación pueda extenderse también a las mejoras de dichas prestaciones.

La disposición adicional cuarta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ordena expresamente que las reglas de la Administración del Estado incluidas en la citada Ley, sobre Créditos de Haberes Pasivos, se tomarán en consideración para los supuestos análogos contemplados en la legislación por la que se rige la MUNPAL.

Por otra parte, la necesidad de terminar con las desigualdades existentes en materia de mejoras de las prestaciones básicas exige, dentro del marco legal previsto y para cumplir ese objetivo, proceder a la revisión de las mismas dentro de las posibilidades económicas de la MUNPAL. Asimismo, teniendo en cuenta acuerdos de los órganos gestores de la MUNPAL, se establece la responsabilidad de la misma en el pago de prestaciones que deriven de la aplicación de los beneficios de amnistía y del reconocimiento de servicios de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de la actualización de las prestaciones básicas.*

Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes del 1 de enero de 1984, serán actualizadas de forma individualizada en 1984, siempre que así proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y con lo especificado en esta Orden.

Art. 2.º *Pensiones principales y complementarias.*

1. Cuando la pensión a que se refiere el artículo anterior sea la única percibida por el pensionista, se considerará pensión principal.

2. A efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas, cualquiera que sea su naturaleza y sujeto causante, más de una pensión de alguno de los sistemas, Entidades u Organismos contemplados en el punto 1 del artículo 9 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. En el caso de concurrencia de pensiones, tanto si se trata del reconocimiento inicial de las mismas, como de la actualización de las ya reconocidas, los interesados deben presentar una declaración, formulada en el modelo aprobado por la Mutualidad, indicando las pensiones que tienen reconocidas, a medida que este hecho se produzca y señalando, además, su carácter principal o complementario. En principio se entenderá que es pensión principal la de mayor cuantía, salvo que expresamente se indique otra en la declaración; las demás pensiones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 3.º *Elementos determinantes de la actualización.*

1. La actualización individualizada de las pensiones a que se refiere el artículo 1 precedente, cuando tenga el carácter de principal, se hará aplicando los haberes reguladores establecidos para la Administración Civil del Estado y los porcentajes que, en cada supuesto, correspondan en concepto de prestaciones básicas, corrigiendo el resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014, sin que su cuantía final pueda ser inferior nunca a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y valores de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio incrementados en un 19,81 por 100; la cuantía así calculada, de estas últimas pensiones, al igual que las extraordinarias, no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el punto anterior se efectuará siempre de conformidad con el coeficiente multiplicador e índice de proporcionalidad que tenga reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención al asignado al cuerpo, subgrupo o escala a la que hubiera pertenecido aquél, o a la plaza que hubiera desempeñado, en virtud de acuerdo corporativo por el que se modifique el mismo para los funcionarios en activo,

salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare, o en el supuesto de que la propia corporación haya aceptado, mediante acuerdo expreso, soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

3. Dichos haberes reguladores, así como cualquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización, no podrán servir de base, en ningún supuesto, para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1984.

#### Art. 4.º Prestaciones no actualizables.

1. La actualización individualizada de las pensiones principales afectará únicamente a la pensión básica, quedando excluidas las mejoras, así como el capital seguro de vida, el capital total y la prestación establecida en el artículo 71 de los Estatutos mutuales que puedan corresponder al titular conforme a dichos Estatutos, en los términos previstos en el artículo 14.2 de esta Orden.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

#### Art. 5.º Concurrencia de pensiones.

En el caso de perceptores de más de una pensión de cualquiera de los entes indicados en el artículo 9, 1, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, el importe de la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se fijará de la forma siguiente:

a) Si la pensión principal es la de MUNPAL, con arreglo a las normas establecidas en esta Orden.

b) Si la pensión o pensiones de la MUNPAL son complementarias, cualquiera que sea el sistema por el que se rija la principal, se incrementarán de la misma forma que procedería si fueran principales, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas, de ser varias, de 1.298 pesetas. A los fines indicados se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última mensualidad ordinaria del año 1983.

#### Art. 6.º Pensiones mínimas.

1. La cuantía de las pensiones mínimas mensuales a partir de 1 de enero de 1984 será la establecida en el artículo 10 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, en las condiciones expresadas en el mismo.

A efectos de la presente Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1984".

2. Cuando el titular de la pensión, de acuerdo con el punto 1 anterior, no tenga derecho a los "mínimos mejorados de 1984", pero no perciba ninguna otra pensión con cargo al Estado, entes territoriales y sistemas de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, ni remuneración pública o privada como consecuencia del trabajo personal, las pensiones mínimas serán de 19.935 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación, y de 13.075 pesetas mensuales para las pensiones familiares y subsidios de orfandad.

A efectos de esta Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1982".

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, en ningún caso, los mínimos de percepción de las pensiones de jubilación serán inferiores a 13.820 pesetas mensuales, y los de las pensiones familiares y subsidios de orfandad a 9.065 pesetas mensuales.

Estos mínimos se denominan, a efectos de esta Orden, "mínimos absolutos".

4. Si, en razón de sus circunstancias personales, el titular percibió durante el año 1983 los mínimos mejorados establecidos para aquel ejercicio, y tales circunstancias personales hubieran cambiado, no cumpliendo, en 31 de diciembre de 1983, las condiciones exigidas para el percibo de los mínimos mejorados,

su pensión se reducirá a los mínimos absolutos sin que proceda reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

5. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1983, venían percibiéndose en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo. Si aplicado el incremento de actualización de las pensiones resultara que ésta es inferior a los mínimos que proceda atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

#### Art. 7.º Pensiones extraordinarias en supuestos de terrorismo.

1. Los funcionarios locales que resulten inutilizados para el servicio o fallezcan como consecuencia de actos terroristas, causarán en su propio favor o en el de sus familiares las pensiones extraordinarias previstas en el artículo 59 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la redacción dada por la Orden de 23 de febrero de 1982, y sin que le sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

2. Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación con efectos de 1 de enero de 1984, tanto respecto a las pensiones ya causadas como a las que pudieran causarse en 1984.

#### Art. 8.º Pensiones reconocidas con arreglo a normas distintas a las de los Estatutos mutuales.

1. Las pensiones en favor de huérfanas que sean solteras, viudas, separadas o divorciadas, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se incrementarán en un 8 por 100 sobre el importe de la pensión básica percibida en 1983, y las diferencias que represente se imputarán exclusivamente a aquélla. La misma regla será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y la disposición transitoria undécima de los Estatutos mutuales.

2. Las pensiones ya reconocidas y que no estuvieran amparadas por normas reglamentarias internas de las Corporaciones Locales o que, aun estándolo, no figuran reguladas en los Estatutos mutuales, serán actualizables, en la forma que proceda, a cargo de las entidades locales que con sus acuerdos motivaron su concesión.

3. No serán actualizables, conforme a esta Orden, las pensiones causadas por funcionarios que hubiesen hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos y no se hubieran integrado en los Estatutos mutuales.

#### Art. 9.º Funcionarios incluidos en el artículo octavo de los Estatutos mutuales.

1. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo octavo de los Estatutos mutuales, hubieren dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo.

2. La pensión básica de quienes estuvieran comprendidos en el número 3 del artículo octavo de los Estatutos mutuales y que en el momento de su jubilación o fallecimiento vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a los sueldos establecidos legalmente en aquel momento para los funcionarios en activo, será actualizada con un 8 por 100 en el caso de tener el carácter de principal, y su importe será con cargo íntegro a la Mutualidad.

#### Art. 10. Perceptores de más de una pensión de la

*Administración Local por el desempeño de distintos empleos por un mismo causante.*

1. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local, sólo será actualizable una de ellas, con el carácter de principal o complementaria, según resulte de la declaración del interesado. Si éste solo hubiera estado asegurado y cotizando por uno de ellos la actualización con arreglo a la presente Orden se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle, a las que tampoco alcanzará el beneficio de los mínimos previstos en el artículo 6.

2. Si el titular de más de una pensión de la Mutualidad no alcanzó la condición de asegurado a la misma, por haber cesado en servicio activo o fallecido antes del 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquélla, y, consiguientemente, no hubiera llegado a cotizar a dicha Entidad, la actualización individualizada, con arreglo a esta Orden, se practicará de oficio sobre la pensión básica a la que el titular hubiese asignado el carácter de actualizable. En todo caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco será de aplicación ninguna clase de mínimos, absolutos o mejorados, a que se refiere el artículo 6.

*Art. 11. Pensiones compartidas y sus mínimos.*

1. Cuando se trate de pensiones compartidas, la actualización a que se refiere ésta Orden se ajustará a los siguientes criterios:

a) En los casos en que la pensión estuviera dividida entre huérfanos menores o incapacitados, conforme al punto 1, apartado E), subapartados a) y b), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en su consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

b) Si la división tuviera lugar entre la viuda, sus hijos o hijos de anteriores matrimonios, conforme a lo dispuesto en el punto 1, apartado B) y C), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, se aplicará la misma regla precedente señalada.

c) Si la coparticipación fuera de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, la porción de aquélla y la del conjunto de éstas se tratarán diferenciadamente, procediendo a la actualización de la parte de la viuda como principal o complementaria según sus propias circunstancias, mientras que a las porciones de las hijas se aplicará lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º, 1.

d) Si la coparticipación fuera entre viudas, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

2. En concordancia con lo prevenido en el número anterior, en los supuestos de coparticipación de pensiones, la percepción de los mínimos absolutos y mejorados se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Si todos los copartícipes fueran huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la percepción de los mínimos mejorados requerirá que todos también reúnan las circunstancias establecidas para ser beneficiarios de ellos.

b) Si la coparticipación tuviese lugar entre viuda y huérfanos menores de veintitrés o incapacitados, la parte de la viuda y la del conjunto de los hijos tendrá tratamiento diferenciado, de forma que a la primera le bastará con reunir ella las condiciones precisas para la percepción del 50 por 100 del mínimo mejorado, mientras que respecto de los hijos será necesario que todos reúnan dichas condiciones para alcanzar el 50 por 100 del mínimo mejorado.

c) Si la coparticipación tuviera lugar entre huér-

fanos mayores de veintitrés años y viudas, cuando la suma de las pensiones no exceda del mínimo, la viuda o viudas, por sí o en su conjunto, tendrán derecho al total de la pensión mínima de 1984, atendiendo a sus circunstancias personales. En el caso de que las huérfanas tengan derecho al "mínimo mejorado de 1982", percibirán el 50 por 100 de dicho mínimo.

d) Si todos los copartícipes fueran huérfanas mayores de veintitrés años será preciso, para beneficiarse de los "mínimos mejorados de 1982", que todas ellas reúnan las condiciones necesarias.

e) Si la coparticipación fuera entre viudas, la parte de cada una de ellas tendrá tratamiento diferenciado, determinándose los mínimos que sean de aplicación en la misma proporción en que se prorrateó la pensión de viudedad.

3. En cualquier caso, para que proceda el reconocimiento de la pensión mínima, será condición indispensable que la suma de los importes reconocidos a todos los copartícipes no sea superior al mínimo aplicable.

*Art. 12. Actualización de pensiones causadas por asegurados voluntarios.*

1. Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes del día 1 de enero de 1984 que tengan el carácter de principales, serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1977, el incremento por la actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

2. Si las pensiones del número anterior tuviesen la condición de complementaria, se estará a lo dispuesto para las de esta naturaleza, pero la absorción del exceso de pensión se aplicará en la forma anteriormente indicada, sin perjuicio de las minoraciones que sea procedente realizar conforme a lo regulado en las normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

*Art. 13. Diferencias a cargo de las Corporaciones en la actualización de pensiones.*

1. Para discriminar la parte de la pensión actualizada como principal que pueda ser a cargo de la Corporación o Corporaciones, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales y disposiciones concordantes.

2. Cuando la pensión actualizada fuere complementaria, el límite máximo de incremento se discriminará en proporción a la cuantía de las porciones imputadas en la pensión que viniera percibiendo el titular a la Mutualidad y a las Corporaciones afectadas.

3. De conformidad con la disposición final quinta de los Estatutos mutuales, cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales temporeros o de cualesquiera otros que no sean en propiedad, y el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones Locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad.

4. De igual forma serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

5. Si como consecuencia de lo señalado en los números anteriores, el importe que resulte a cargo de la

Mutualidad fuera inferior al que estuviere establecido en 31 de diciembre de 1983, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

Art. 14. *Prestaciones declaradas después de 1 de enero de 1984 y causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a dicha fecha.*

1. Las pensiones que se hayan producido a partir de 1 de enero de 1984, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a estas normas que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten, y siempre que así procediesen por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización que sean pertinentes en cada caso, excluidas siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de lo prevenido en el artículo 17.1, de esta Orden, ni superior, en ningún supuesto, al vigente en 31 de diciembre de 1982.

2. En ningún caso serán actualizables el capital seguro de vida, el capital dotal, ni la prestación regulada en el artículo 71 de los Estatutos mutuales, causadas por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de 1 de enero de 1984, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador del causante en el momento del cese, sin que pueda ser superior al vigente en 31 de diciembre de 1982, salvo para la indemnización del artículo 71, a la que no afectará la citada limitación del haber regulador. En cualquier supuesto, cuando proceda, será de aplicación lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de los referidos Estatutos mutuales.

Art. 15. *Pensiones con complemento personal transitorio.*

El incremento de pensión resultante como consecuencia de la actualización que proceda en aplicación de esta Orden, absorberá el complemento personal transitorio cuando éste exista.

Art. 16. *Efectos económicos de la actualización de prestaciones básicas.*

Los incrementos de actualización que resulten por aplicación de la presente Orden, serán satisfechos desde 1 de enero de 1984, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

Art. 17. *Revisión de haberes reguladores para determinación de las mejoras de prestaciones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a 1 de enero de 1976.*

1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, procederá de oficio a revisar la cuantía de las mejoras de las prestaciones básicas reguladas en los artículos 85, 86, 87, 88 y 91 de los Estatutos mutuales revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y reconocidas a favor de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a 1 de enero de 1976, fijándolas de acuerdo con el haber regulador que legalmente hubiera correspondido al causante de haber estado en servicio activo en el año 1975 conforme al coeficiente multiplicador que en su día fue tomado en consideración para el reconocimiento de la respectiva pensión, y con sujeción estricta a las normas generales de dichos Estatutos.

2. La revisión de las mejoras a que se contrae el número anterior tendrá efectividad económica a partir de 1 de enero de 1984, o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el nacimiento del derecho fuera posterior, sin que puedan exigirse atrasos con anterioridad a la fecha indicada por aplicación de esta medida, que no tendrá efectos retroactivos.

Art. 18. *Pensiones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1984.*

1. A las prestaciones pasivas de cualquier naturaleza causadas por los asegurados que estuvieren en servicio activo en 1 de enero de 1984, les serán íntegramente aplicables los preceptos contenidos en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por la Orden de 9 de diciembre de 1975 y disposiciones concordantes.

2. Se tomará como base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones básicas que se modulan en función de aquéllos, la suma del sueldo, grados, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

3. La determinación de las prestaciones básicas se realizará en aplicación alternativa de las normas siguientes:

a) La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador a que se refiere el número 2 anterior, aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda y corrigiendo el resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014.

b) La cuantía de la pensión que resulte, calculada en la forma que se expresa en el apartado a), no podrá ser inferior, en ningún supuesto, a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y cuantías de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio incrementadas en un 19,81 por 100.

4. Las pensiones extraordinarias y las determinadas conforme a la regla del apartado b) del número anterior no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones; todo ello de acuerdo con lo ordenado en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

5. Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los referidos para determinar el valor del capital seguro de vida y del capital dotal, serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

6. La base reguladora para fijar el valor de la indemnización a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos mutuales, será la misma que la tomada en consideración para el cálculo de la prestación básica en la forma establecida en el número 2 de este artículo. No obstante, en el supuesto de que resultara más favorable, se aplicará como haber regulador el correspondiente a los sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en la Mutualidad en 1982, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, incrementado en un 19,81 por 100.

Art. 19. *Servicios reconocidos por aplicación de las normas dictadas sobre amnistía y Ley 70/1978, de 26 de diciembre.*

1. Serán por cuenta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local las diferencias de prestaciones de cualquier naturaleza y su actualización, cuando proceda, así como las mejoras de las básicas, que sean consecuencia del cómputo del tiempo de separación del servicio activo con motivo de expediente de depuración político-social, en base a lo dispuesto en el Decreto 564/1975, de 13 de marzo, Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, y Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977, que desarrolla este último, y las derivadas del reconocimiento de servicios previos

en la Administración Pública, establecido por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, siempre que, en ambos supuestos, los reconocimientos se hayan efectuado por las Corporaciones ajustándose exactamente a lo ordenado en dichas normas, pues en otro caso la entidad local correrá con el pago del exceso producido por el acuerdo corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en su momento, se procederá al cómputo recíproco de cotizaciones entre la Mutualidad y el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en las condiciones que determine la disposición que le regule.

2. El abono de las diferencias a que se refiere el número 1 de este artículo será satisfecho por la Mutualidad a partir de 1 de enero de 1984, y no tendrá efectos retroactivos.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1984.

QUADRA SALCEDO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Administración Local y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 98, del día 24 de abril de 1984. 3021

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

### ANUNCIO

Aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras que más abajo se relacionan, ejecutadas por los contratistas que igualmente se indican, y acordada la incoación de expediente para devolución de las fianzas constituidas para garantizar la ejecución de tales obras, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

O B R A	Adjudicatario
«Alumbrado público de Prioro - 1.ª Fase»...	D. Jaime del Barrio Rodríguez
«Alumbrado público de Prioro - 2.ª Fase»...	Idem
«Pavimentación de calles en Prioro - 1.ª Fase»	D. José Luis Alonso García
«Pavimentación de calles en Prioro - 2.ª Fase»	Idem
«Pavimentación de calles en Gordoncillo 2.ª Fase»	«Aspica Constructora, S. A.»
«Pavimentación de calles en Villaornate - 1.ª Fase»	«Firmes y Caminos, S. A.»
«Cerramiento de la estación depuradora de aguas residuales de Val de San Lorenzo»	D. Simplicio Varela Pérez
«Pavimentación de calles en Benamariás 1.ª Fase»	D. Lucas Ranedo Calderón
«Pavimentación de calles en Vega de Magaz 1.ª Fase»	Idem
«Pavimentación de calles en Gordoncillo 3.ª Fase»	Idem
«Electrificación de Faro y Chano»	«Unión Eléctrica, S. A.»
«Acondicionamiento del camino de acceso a Valdealiso»	«Hermanos Presa, S. L.»
«Reparación del C. V. de Valverde de la Sierra a la Carretera - 2.ª Fase»	D. José Luis Alonso García
«Reparación del C. V. de Pío a Oseja de Sajambre y reparación puente en el camino de Ribota»	D. Victoriano Tejerina García
«Reforma de la Casa Consistorial, en Cistierna»	D. Manuel Calvo Peinado

León, 16 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE, P. A.,  
Pedro Vizcay González

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: IAT 649-CL

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a petición de Valín, S. A. T., con domicilio en Villalón de Campos (Valladolid), Finca de Valdelaguna de Sahagún de Campos, por la que se solicita autorización para el establecimiento de dos centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Valín, S. A. T., la instalación de dos centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Dos centros de transformación de tipo intemperie con transformadores trifásicos de 100 y 150 KVA., tensiones 6 kV/220-127 V. y 6 kV/380-220 V. respectivamente, instalados en la finca Valdelaguna en el término municipal de Sahagún de Campos (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 18 de abril de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

## Delegación de Hacienda de León

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

### ANUNCIO

El Consejo de Dirección de este Consortio de Contribuciones Territoriales, en su reunión del día 12 del presente mes de abril, dictó acuerdo sobre Delimitaciones del Suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana en los términos municipales de León y Valencia de Don Juan.

Los citados acuerdos, en unión de las Memorias, planos y demás documentaciones complementarias están expuestos al público en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana del Consortio, sito en la calle Ramiro Valbuena, núm. 2, planta primera, de esta capital durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas físicas o jurídicas afectadas, advirtiéndoles que contra los citados acuerdos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Dirección del Consortio, según previene el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento E. A. de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 25 de abril de 1984.—El Gerente del Consortio, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 3025

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. Gregorio García García, para realizar obras de acondicionamiento de local destinado a bar en la avenida Dr. Fleming, n.º 120. Expte. 558/84.

León, 17 de abril de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2971 Núm. 2514.—774 ptas.

Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de pavimentación de calle Las Presillas de Trobajo del Camino, redactado en noviembre de 1982 por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, por importe de 7.128.022 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días y horas de oficina en la Secretaría y Casa Consistorial a efectos de examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 17 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
2984 Núm. 2530.—645 ptas.

Ayuntamiento de  
Benuza

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el expediente de aplicación de contribuciones especiales para la realización de las obras de pavimentación de acceso al Barrio de Abajo en Lomba de Cabrera, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días al objeto de escuchar reclamaciones al mismo en las oficinas de este Ayuntamiento.

Benuza, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
2974 Núm. 2520.—602 ptas.

\*\*

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el expediente de aplicación de contribuciones especiales para la realización de las obras de pavimentación de la calle El Otero en Lomba de Cabrera, se encuentra expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de escuchar reclamaciones.

Benuza, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
2975 Núm. 2521.—602 ptas.

\*\*

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el expediente de aplicación de contribuciones especiales para la realización de las obras de pavimentación de las calles de Campo-Piñeu en Benuza, Portilla en Pombriego y Majada en Sigüeya, incluidas todas ellas en el mismo proyecto, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días al objeto de escuchar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento.

Benuza, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
2976 Núm. 2522.—688 ptas.

Ayuntamiento de  
Valdepiélagos

Habiéndose llevado a cabo por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, de todas

las alteraciones habidas desde el 31 de marzo de 1983 al 31 de marzo de 1984, en el referido padrón, y cuya rectificación se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas. Pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se puedan producir.

Valdepiélagos a 21 de abril de 1984.  
El Alcalde-Presidente (ilegible).  
2977 Núm. 2523.—731 ptas.

Ayuntamiento de  
Toreno

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril actual los pliegos de condiciones que han de regir en el concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de aceras en las avenidas de Asturias y de Ponferrada, de esta villa de Toreno, se someten a información pública por espacio de 8 días, durante los cuales se pueden presentar reclamaciones.

Se hace saber también que durante el plazo de 10 días se admiten proposiciones para la ejecución de las citadas obras que serán adjudicadas por concierto directo, con arreglo a las memorias valoradas que obran en el expediente.

Se participa también que el Pleno Municipal acordó la imposición de contribuciones especiales a los vecinos especialmente beneficiados en cuantía del 20 por 100 del precio de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Toreno, 9 de abril de 1984.—El Alcalde, José Luis Merino García.  
2765 Núm. 2571.—1.290 ptas.

Ayuntamiento de  
Algadefe

Aprobados por el Pleno de esta Corporación se encuentran de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1984.

Padrón de vehículos de tracción mecánica para la exacción del I. municipal de circulación, correspondiente al ejercicio de 1984.

Algadefe, a 18 de abril de 1984.—El Alcalde acctal. (ilegible).  
2979 Núm. 2525.—688 ptas.

Ayuntamiento de  
Val de San Lorenzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestas al público, en unión de los justificantes y dictámenes correspondientes, las cuentas del presu-

puesto ordinario del ejercicio de 1982 que siguen:

—General del presupuesto.

—De valores independientes y auxiliares.

Durante el plazo de quince días hábiles y ocho más se podrán formular por escrito contra dichas cuentas los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

Lo que de conformidad con las disposiciones vigentes se publica para general conocimiento.

Val de San Lorenzo, a 16 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2978 Núm. 2524.—903 ptas.

*Ayuntamiento de Cistierna*

Por la "Sociedad Gastronómica, Recreativa y Cultural San Juan", se solicita licencia de apertura para un establecimiento de bar, en locales de las antiguas escuelas nacionales del pueblo de Sorriba. Lo que se hace público para que en plazo de 10 días puedan presentarse reclamaciones por los interesados conforme con el Reglamento de Actividades Molestas.

Cistierna, a 17 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2981 Núm. 2527.—602 ptas.

*Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros*

En la Secretaría y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, estarán de manifiesto al público durante el plazo de 15 días, los siguientes documentos:

- 1.—Presupuesto ordinario para 1984.
- 2.—Padrón arbitrios varios, 1984.
- 3.—Padrón de vehículos para 1984.
- 4.—Proyecto técnico pavimentación de calles en Cubillas, 1.ª fase.

Cubillas de los Oteros, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2983 Núm. 2528.—645 ptas

*Ayuntamiento de Pajares de los Oteros*

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de arbitrios varios e impuesto de circulación de vehículos, al objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones durante quince días.

Pajares de los Oteros, a 14 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2982 Núm. 2529.—473 ptas

*Ayuntamiento de Vegas del Condado*

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1984, acordó "amortizar" la plaza del Subgrupo Administrativo de Administración Ge-

neral, del personal de plantilla, con índice de proporcionalidad 6, coeficiente 2,3, grado 1, y que se hallaba vacante.

Lo que se hace público conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Vegas del Condado, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2986 Núm. 2532.—688 ptas.

*Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo*

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 1984, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, estará de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 24 de abril de 1984.—El Alcalde, Luis Núñez del Blanco.

\*\*\*

Aprobadas por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1984, cuentas de caudales, valores independientes y auxiliares y liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 24 de abril de 1984. — El Alcalde, Luis Núñez del Blanco.

3005 Núm. 2547.—1.204 ptas.

*Ayuntamiento de Cea*

Habiendo sido aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento de Cea en sesión del Pleno celebrada el día 29 de marzo de 1984 el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, se anuncia su exposición al público por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos previstos en el art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante esta Corporación.

\*\*\*

Habiendo sido presentadas y dictaminadas favorablemente la liquidación del presupuesto general ordinario del ejercicio de 1983, cuenta general del presupuesto y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, se encuentran expuestas al público durante 15 días y 8 más, a los efectos establecidos por el art. 790-2 de la Ley de Régimen Local.

Durante 15 días y 8 más se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos del año 1984 anexo del año 1983.

En Cea, a 16 de abril de 1984.—El Alcalde, Julio Durántez Caballero.

2987 Núm. 2533.—1.290 ptas.

*Ayuntamiento de Barjas*

PROYECTO ADICIONAL MUROS EN C. V. DE BUSMAYOR

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de los corrientes el proyecto de muros del camino de Barjas a Busmayor por un importe de 2.579.906 ptas. de las que corresponde al Ayuntamiento en concepto de aportación municipal 257.991 ptas., se expone al público a efectos de información pública, durante quince días.

Barjas, 18 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3031 Núm. 2574.—731 ptas.

*Ayuntamiento de Zotes del Páramo*

Presentada que ha sido la cuenta de presupuesto y administración del patrimonio de este Municipio relativa al ejercicio de 1983, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zotes del Páramo, a 17 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Presentada que ha sido la cuenta de presupuesto de inversiones de este Municipio relativa al ejercicio de 1981, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zotes del Páramo, a 17 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Presentada que ha sido la cuenta de presupuesto extraordinario de asfalto de calles de este Municipio relativa al ejercicio de 1980, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anun-

cia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zotes del Páramo, a 17 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
3004 Num. 2545 — 2 752 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de Fresno de la Valduerna*

Habiendo sido aprobadas definitivamente la implantación de las nuevas Ordenanzas "Prestación personal y de transportes" y la correspondiente a "Aprovechamiento de pastos comunales", el extracto de las mismas con sus tipos queda expuesto al público en el domicilio del Sr. Secretario de esta Junta Vecinal en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre:

*Ordenanza de prestación personal y de transportes*

La redención a metálico de la prestación personal y de transportes, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Prestación de transporte:

Por cada carro ... ..	1.000	Ptas.
Por cada furgoneta ... ..	1.000	"
Por cada comión ... ..	2.000	"
Por cada tractor ... ..	1.000	"
Por cada remolque ... ..	1.000	"
Por cada caballería ... ..	500	"

*Ordenanza sobre aprovechamiento de pastos comunales*

TARIFAS

Por cada cabeza de ganado vacuno ... ..	150	Ptas.
Por cada cabeza de ganado asnal ... ..	150	"
Por cada yegua ... ..	150	"
Por cada cabeza de ganado lanar ... ..	200	"

Fresno de la Valduerna, 24 de abril de 1984.—El Presidente, José Andrés Cordero.

3009 Num. 2551.—1.806 ptas.

*Junta Vecinal de Salamón*

Habiendo aprobado esta Junta Vecinal la incoación de expediente para desafectar del carácter comunal las fincas de la pertenencia de esta Entidad Local Menor sitas en Salamón y conocidas como "Edificio de la escuela nueva, fá-

brica de la luz y prado contiguo en La Horcadiella", para su calificación jurídica como bienes de propios, queda el expediente de referencia expuesto al público por plazo de un mes, para información y admisión de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Salamón, 24 de abril de 1984.—El Presidente (ilegible).  
3007 Num. 2549.—817 ptas.

*Junta Vecinal de Brañuelas*

En público Concejo, celebrado el día 8 de abril de 1984, la Junta Vecinal de esta localidad de Brañuelas, aprobó la ejecución de la obra que consistirá en "Captación de aguas de Las Llatas y renovación de tubería de Valdefalla a Las Huertas de la Reguera", cuyo coste total asciende a la cantidad de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas, cuya financiación será la siguiente:

- 1.—Aportación Junta Vecinal: 975.000 pesetas.
- 2.—Aportación del Ayuntamiento: 750.000 pesetas.
- 3.—Aportación vecinal: 1.075.000 pesetas.
- 4.—Otras subvenciones: 700.000 pesetas.

La aportación individual por contador será de 5.000 pesetas. Por todo ello se expone al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Brañuelas, a 17 de abril de 1984.—El Presidente (ilegible).

3006 Num. 2548.—1.161 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 202/80, promovido por Banco Unión, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. José Seguí Martínez y doña María de las Nieves Fernández Santos, sobre reclamación de 2.252.013 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

En cuyos autos y para garantizar las responsabilidades perseguidas, se hizo traba de embargo sobre bienes de la propiedad de los demandados, que se acuerdan sacar a subasta, y ello por segunda vez, término de veinte días y en el precio de su valoración.

1.—Una tierra situada en término de Trobajo del Camino al sitio de Revuelta o Enci-

ma de la Cuesta de la Cruz, de hemina y media de cabida, equivalente aproximadamente a 9 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte, con camino; Mediodía, Cta. León a Astorga; Saliente, Eusebio Fidalgo, ante Antonio Villazanza, y Poniente, herederos de Félix García, hoy Antonio García ... ..

157.500

2.—Otra en dicho término al sitio de Las Cernadores o Las Pedrajas, de 3 heminas, equivalente aproximadamente a 18 áreas, 78 centiáreas, linda: Saliente, con más de Juan Guerrero; Mediodía, Casimiro Santos, antes Cruz Fernández, y Norte, Eusebio Fidalgo, hoy Juan Rodríguez, y Poniente, Gregorio Fernández ... ..

475.000

3.—Otra en dicho término, encima de la cuesta, al sitio que llaman Corral de las Vacas, de 3 heminas y media de cabida, equivalentes a 18 áreas y 88 centiáreas, linda: saliente con heredero de "El Romo" hoy bacillar de Toribio Paniagua; Mediodía, herederos de José Fuertes, hoy Jacinto Alvarez; Poniente, Tomás Alvarez, hoy Juan Martínez, y Norte, Antonia Hevia, hoy Juan Guerrero ... ..

475.000

4.—Otra en dicho término, al sitio de los Arenales de hemina y media de cabida, o sea 9 áreas, 48 centiáreas aproximadamente, linda: al Norte, Felipe Cubría, hoy Ana María Pérez; Saliente, Enrique García, hoy Felipe Centeno; Poniente, Fernando Alvarez, hoy Juan Martínez; y Mediodía, más del mismo Felipe ... ..

900.000

Dichas fincas están inscritas en el tomo 785 del Archivo, libro 39 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folios 10 y 25 vt.º. Fincas números 750 y 751, inscripciones novena; y en el tomo 352 del Archivo, libro 47 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, Folios 6 y 8, finca n.º 749 y 748, inscripción 9.ª

De estas cuatro fincas es propietaria la demandada doña Nieves Fernández Santos en su mitad indivisa, por haberlas heredado junto con su hermana Adela, de sus tíos Felipe y Modesto Santos Fernández que son los titulares registrales de expresadas fincas, por lo que deberá practicarse la anotación de suspensión de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento Hipotecario.

En cuanto a la finca número cinco de expresada diligencia de embargo, deberá describirse de la siguiente forma que es como figura en la inscripción registral.

5.—Casa en el casco del pueblo de Trobajo del Camino, situada en la calle Real o carretera de León a Astorga, señalada con el número 33, que linda por la derecha entrando, con calle del Salón; izquierda, con la de herederos de Manuel Santos y carretera de Alfageme; espalda, con casa de Francisco Alvarez Santos; consta de planta baja y alta con varias edificaciones, tiene patio, cuerdas y pajar y otras dependencias y su situación al frente es la carretera de León a Astorga en una línea de fachada de doce metros con noventa centímetros. Tiene una superficie aproximadamente de 496 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 776 del Archivo, libro 38 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folio 200, finca número 3.186, inscripción 1.<sup>a</sup> de posesión ...

1.000.000

Esta casa es propiedad en su mitad indivisa de la ejecutada doña Nieves Fernández Santos, por haberla adquirido junto con su hermana Adela por herencia de sus abuelos don Isidro Santos Fernández y doña Cayetana Fernández Paniagua, que son los titulares registrales.

Y en cuanto al resto de las fincas embargadas deberá aclararse que lo embargado es la mitad indivisa de las mismas y que los linderos son los siguientes:

7.—Un prado en el término de Trobajo y sitio del Sotico, de 37 áreas, 60 centiáreas, linda: Norte, Sotero Rico; Mediodía, Angel Hevia; Este, Sotero Rico, y Poniente, Antonia Hevia ...

2.775.000

8.—Otro prado al mismo sitio, de cabida 59 áreas y 80 centiáreas, linda: al Norte, Antonia Hevia; Mediodía, Paulina Hevia; Este, Angéla Hevia, y Poniente, la misma ...

4.500.000

9.—Otro prado al sitio llamado Las Mundinas, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas, linda: al Norte, Cruz Fernández; Mediodía, Emilio García; Este, camino, y Poniente, camino de la Vega ...

3.600.000

10.—Una viña de tercera clase en término de Trobajo del Camino y sitio llamado Corral de Vacas, de cabida

23 áreas, 12 centiáreas, linda: al Norte, herederos de Antonio Carbajo; Mediodía, herederos de Manuel Santos; Este, Rosa Gómez, y Poniente, Agapito Santos ...

460.000

11.—Otra viña en el mismo sitio y término llamado El Jotón, de cabida 10 áreas, 50 centiáreas, linda: Norte, se ignora; Mediodía, Santiago Fernández; Este, se ignora, y Poniente, Santiago Fernández ...

100.000

12.—Otra viña en el mismo sitio y término llamado La Luniaga, de cabida 18 áreas, linda: Norte, viuda de Agustín Velilla; Mediodía, Obdulia García; Este, camino de la Virgen, y Poniente, Felipe Santos ...

135.000

13.—Otra al mismo término al sitio llamado Las Raposeras, de cabida 26 áreas y 80 centiáreas, linda: Norte, Magdalena Alvarez; Mediodía, Eusebio Fidalgo; Este, José Alonso, y Poniente, José Velilla ...

675.000

14.—Otra al mismo término y sitio llamado Los Abejos, de cabida 15 áreas, 54 centiáreas, linda: al Norte, Jacinto García; Mediodía, camino de la Travesía; Este, Simón Paniagua, y Poniente, Agustín García ...

150.000

15.—Otra al mismo término y sitio llamado La Baya, de 11 áreas, 44 centiáreas, linda: al Norte, Juan Gutiérrez; Mediodía, se ignora; Este, arroyo, y Poniente, se ignora ...

275.000

16.—Otra al mismo término y sitio llamado Senda Bandalde, de cabida 28 áreas, 76 centiáreas, linda: Norte, camino; Mediodía, Tomasa Alvarez; Este, Flórez, y Poniente, herederos de María Flórez ...

72.500

17.—Otra al mismo término y sitio llamado el Sapadico, de 23 áreas y 52 centiáreas, linda: al Norte, Agapito Santos; Mediodía, León Prieto; Este, era, y Noroeste, se ignora ...

34.500

18.—Otra tierra en término de Trobajo y sitio llamado El Campo de San Isidro, de cabida 33 áreas y 12 centiáreas, linda: al Norte, Maurilio; Este, Amez; Mediodía camino, y Oeste, herederos de Isidoro Centeno ...

660.000

19.—Otra al mismo término y sitio llamado Camino de San Isidro, de cabida 21 áreas y 70 centiáreas, linda: Norte, Cándido Prieto; Mediodía, heredero de Salvador

Alvarez; Este, los mismos, y Poniente, Donato Flórez ...

333.000

20.—Otra tierra en término de Trobajo y sitio llamado Camino de San Isidro, de cabida 22 áreas, linda: Norte, Bernardo Blanco; Mediodía, heredero de Antonio Carbajo; Este, Manuel Puente, y Poniente, Gonzalo Gutiérrez ...

330.000

21.—Otra al mismo sitio que la anterior de cabida 11 áreas, 96 centiáreas, linda: Norte, campo común; Mediodía, Manuel Sedano; Este, Vicente García, y Poniente, Gregorio Alcoba ...

180.000

22.—Otra tierra centenal al sitio llamado El Jotón, de cabida 38 áreas, 15 centiáreas, linda: Norte, camino; Mediodía, se ignora; Este, se ignora, y Poniente Juan Gutiérrez ...

380.000

23.—Otra al sitio llamado El Canal, de cabida 15 áreas, 75 centiáreas, linda: al Norte, con arroyo; Sur, con carretera; Este, arroyo, y Oeste, con Santiago Fernández.

120.000

24.—Otra centenal al sitio llamado La Cotada, de 10 áreas, 88 centiáreas, linda: Norte, se ignora; Sur, herederos de Victoria Montero; Este, Senda de los Diez Reales, y Oeste, Manuel García.

82.500

25.—Otra al sitio llamado Cuesta de las Fontanillas, de cabida 1 área y 88 centiáreas, linda: Norte, se ignora; Sur, se ignora; Este, se ignora, y Oeste, senda de los Diez Reales ...

7.500

26.—Otra al sitio llamado La Zarzosa, de cabida 15 áreas, linda: Norte, Antonio Velilla; Sur, camino de la Vega; Este, ferrocarril a Gijón, y Oeste, se ignora ...

150.000

27.—Otra al sitio llamado La Fuente, de cabida 18 áreas, 40 centiáreas, linda: Norte, Camino Molino Picón; Sur, Lorenzo Marcos; Este, Manuel Fernández, y Oeste, Fermina Santos ...

720.000

28.—Otra al sitio llamado El Jotón, de cabida 40 áreas, 62 centiáreas, linda: Norte, Eleuterio García; Sur, se ignora; Este, Rosa García, y Oeste, Manuel García ...

410.000

29.—Otra tierra al sitio llamado Sacorroto, de 15 áreas, linda: al Norte, Donato Flórez; Sur, herederos de Félix Hernández; Este, arroyo, y Oeste, herederos de Gervasio ...

75.000

30.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida 14 áreas, 94 centiáreas, linda: Norte, Martín Santos; Sur,

el mismo; Este, arroyo; y Oeste, camino ... 150.000

31.—Otra al sitio de Cuesta de Fontanillas, de 39 áreas, 38 centiáreas, linda: Norte, Cruz Fernández; Sur, arroyo; Este, Martín Santos, y Oeste, el mismo ... 292.500

32.—Otra al mismo sitio que la anterior, de 17 áreas, linda: Norte, camino del Monte; Sur, arroyo Sacortor; Este, Manuel Fernández, y Oeste, Donato Flórez ... 127.500

33.—Otra en La Raposera, de cabida 60 áreas, 50 centiáreas, linda: Norte, Paulina Gutiérrez; Sur, Antonio Fernández; Este, Tomasa Alvarez, y Oeste, camino de La Virgen ... 900.000

34.—Otra al sitio llamado Cuesta Negra, de cabida 18 áreas, linda: Norte, herederos de María Flórez; Sur, Pablo Guerrero; Este, Gregorio Alcoba, y Oeste, Tomasa Alvarez ... 135.000

35.—Otra al sitio llamado Cuesta Negra, de cabida 13 áreas, 52 centiáreas, linda: Norte, Pedro Alvarez; Sur, camino Montejos; Este, Antonio Fernández, y Oeste, Serafina Fernández ... 105.000

36.—Otra al sitio Cuesta Negra, de 8 áreas, 64 centiáreas, linda: Norte, Magdalena Alvarez; Sur, camino de Montejos; Este, Isidro Santos, y Oeste, camino San Andrés ... 67.500

37.—Otra al sitio llamado Cantasapos, de 54 áreas, 80 centiáreas, linda: al Norte, Valentina Paniagua; Sur, Santiago Blanco; Este, Aniceto García, y Oeste, Fernando Prieto ... 1.100.000

38.—Otra al sitio llamado Las Matonas, de 21 áreas, 33 centiáreas, linda: Norte, Lucio García; Sur, herederos de Salvador Alvarez; Este, Gregorio Villaverde, y Oeste, herederos de Salvador Alvarez ... 210.000

39.—Otra tierra centenal al sitio llamado Cuesta de Fontanillas, de cabida 29 áreas, 38 centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, Ramona Paniagua; Este, Fernando Martín, y Oeste, el mismo ... 217.500

40.—Otra al sitio llamado Cantasapos, de cabida 40 áreas, 38 centiáreas, linda: Norte, Tomasa García; Sur, camino de la Travesía; Este, Tomasa Alvarez, y Oeste, Gregorio Alcoba ... 800.000

41.—Otra al sitio llamado La Cotada, de cabida 14 áreas, 33 centiáreas, linda:

Norte, herederos de Antonio Carbajo; Sur, se ignora; Este, Leonor Cubría, y Oeste, se ignora. Valorada en ... 105.000

42.—Otra al mismo sitio que la anterior, de 17 áreas, 25 centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Leonor Cubría, y Oeste, se ignora ... 127.500

43.—Otra al sitio llamado El Jotón, de 22 áreas, 44 centiáreas, linda: al Norte, Niceto García; Sur, Casimiro García; Este, Donato Flórez, y Oeste, herederos de Saturnino García ... 200.000

44.—Otra al sitio llamado El Jotón, de cabida 27 áreas, 75 centiáreas, linda: al Norte, Julián Flórez; Sur, Salvador García; Este, herederos de Joaquín Alvarez, y Oeste, herederos de Manuel Santos ... 280.000

45.—Otra al sitio llamado Suertes de la Raya, de 20 áreas y 25 centiáreas, linda: Norte, Santiago Fernández; Sur, camino de la Muria; Este, Bernardo García, y Oeste, se ignora ... 200.000

46.—Otra al sitio llamado Los Llanos, de cabida 39 áreas, 94 centiáreas, linda: Norte, camino de La Virgen; Sur, Gregorio Fernández; Este, se ignora, y Oeste, Simón Paniagua ... 975.000

47.—Otra al sitio llamado Los Carros, de 86 áreas, linda: al Norte, Campo de Aviación; Sur, camino de La Virgen; Este, herederos de Salvador Alvarez, y Oeste, Isidoro Centeno ... 860.000

48.—Otra al sitio llamado Casallena, de 12 áreas, 75 centiáreas, linda: al Norte, Santiago Fernández; Sur, comunal; Este, se ignora, y Oeste, Herminio Sordo ... 1.300.000

50.—Otra al sitio llamado La Presa, de 34 áreas, linda: Norte, carretera; Sur, Fermiña Santos; Este y Oeste, camino ... 2.550.000

51.—Otra al sitio llamado El Canal Pequeño, de 34 áreas, 85 centiáreas, linda: al Norte, Isidoro Centeno; Sur, Fernando Alvarez; Este, camino, y Oeste, se ignora. 2.625.000

52.—Otra a La Senda, de 13 áreas, 80 centiáreas, linda: Norte, Pablo Guerrero; Sur, Nicanor Villalba; Este, Teresa Guerrero, y Oeste, herederos de Mariano Alvarez ... 210.000

53.—Otra la sengo Canal de 13 áreas, 25 centiáreas, linda: al Norte, Alberto Gar-

cia; Sur, camino; Este, Eusebio Fidalgo, y Oeste, Santiago Fernández ... 325.000

54.—Otra al sitio llamado El Campo, de 36 centiáreas, linda: al Norte, con camino; Sur, con Santiago Fernández; Este, Herminio Santos y Oeste, camino ... 720.000

55.—Otra al sitio llamado Los Cernederos, de cabida 16 áreas y 29 centiáreas, linda: al Norte, herederos de María Flórez; Sur, Santiago Fernández; Este, Eleuterio García, y Oeste, Lucio García. 240.000

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día once de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación, con rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; que la certificación de cargas, ha sido aportada a los autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate, se podrá hacer a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 16 de abril de 1984. Francisco Viera Martín.—El Secretario (ilegible).  
2960 Núm. 2558.—22.145 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

**Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 448/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra D. Gerardo Ardoy Fraile y M.<sup>a</sup> Soledad Solench Muñoz, sobre reclamación hoy de 165.282 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

«Un coche marca BMW, matrícula LE-2954-I, modelo 316, valorado en la suma de 1.600.000 pesetas».

Para el remate se han señalado las dos horas del día diecisiete de mayo y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

mismo y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 16 de abril de 1984. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

2961 Núm. 2566.—1.634 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 150/83 seguidos a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A., representado por el Procurador Sr. A. Prida, contra Antonio Llamera Coque y Amparo Morán del Valle, sobre reclamación cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día diez y siete de mayo próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo, que lo fue para la segunda, de 506.250 ptas.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

—Los bienes objeto de esta subasta salen sin sujeción a tipo, por tratarse de tercera.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

*Pesetas*

Derechos de arrendamiento y traspaso local negocio Avenida San Antonio, n.º 56, valorados ... .. 580.000

Un vehículo Renault 4/L, LE-7583-B, valorado en ... .. 95.000

Dado en la ciudad de León, a 12 de abril de 1984. — Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).  
30 4 Núm. 2556 — 2.107 ptas.

★★

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 306/83 seguidos a instancia de Panlo Morán García, representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez contra Germán, Adoración y José Antonio Suárez Fernández y Esteban Álvarez Jiménez, sobre recla-

mación cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día diez y siete de mayo próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo de 397.000 ptas.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.—Cinco cómodas, modelo Holandés. De las cinco cómodas vistas por el perito, solamente hay una al modelo referido, las restantes son de una calidad muy inferior. Por lo que estimo un valor del grupo en ciento cuarenta mil pesetas.

2.—Un dormitorio Holandés, compuesto de un armario, un comodín, dos mesillas y una cama, Ref. 3/310, mod. 382. Valorado en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

3.—Una librería, mod. 550 de estilo. Esta no se encuentra en la tienda de referencia, mostrándome el propio Sr. Suárez otra mod. 312, por lo que estimo un valor de veinte mil pesetas.

4.—Una vitrina holandesa Ref. 6-669. Estimando un valor de cuarenta mil pesetas.

5.—Un tresillo Sandra Ref. 0-305. Este tresillo es de skay, color marrón. Valorado en doce mil pesetas.

Dado en la ciudad de León, a 14 de abril de 1984. — Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).  
3011 Núm. 2562.—2.752 ptas.

★★

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 742/83, se tramitan autos ejecutivos, instados por el Procurador señor Varas, en representación de Banco Herrero, S. A., contra doña Dolores Carbajal Guerrero y la herencia yacente de don Pedro-Alejandro Campo Mardomingo, en reclamación de 3.310.817 pesetas de principal y la de 1.800.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de marzo de mil novecientos

ochenta y cuatro.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado Sr. Alvarez Buylla, contra doña Dolores Carbajal Guerrero, mayor de edad, viuda y vecina de León, Ordoño II, 28-1.º, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de 5.110.817 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Dolores Carbajal Guerrero, y con su producto pago total al ejecutante Banco Herrero, S. A., de las pesetas reclamadas, intereses de esa suma, interés legal anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notifica la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que me remito y refiero, y, para que así conste y sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Pedro-Alejandro Campo Mardomingo, expido el presente en la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Santamarta Sanz.

2930 Núm. 2503.—2.623 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

D.ª María-José-Inés Martínez Álvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 5 de 1982, de los que a continuación se hace mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Astorga, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sra. D.ª María José Inés Martínez Álvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 5/82, entre partes, de la una como demandante don Raúl González Dine-lli, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castrocontrigo, y don Fernando González Carracedo, mayor de edad, soltero, mecánico y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río y defendidos por el Letrado D. José Antonio Pérez Santos; y de otra, como demandados, don Victorino Sánchez Ru-

bio, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Huerga de Frailes, contra don Francisco Sánchez Rubio, mayor de edad Guardia Civil y vecino de Manresa, Casa Cuartel de la Guardia Civil, representados por el Procurador D. Eloy Martínez García, inicialmente, y posteriormente al fallecimiento de dicho Procurador representados dichos demandados por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, y defendidos por el Letrado D. Santiago G. Aragón Villarino, y contra la Compañía de Seguros "Aurora Polar", domiciliada en Bilbao, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 460.014 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación; y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río en nombre y representación de D. Raúl González Dinelli y D. Fernando González Carracedo, contra D. Victorino y D. Francisco Sánchez Rubio y la Aurora Polar, Compañía de Seguros, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a dichos demandados. Asimismo debo declarar y declaro no haber lugar a la reconvencción formulada por los dos demandados primeramente citados presentes en autos, absolviendo de la misma a los actores y sin hacer expresa condena en cuanto a costas ni en cuanto a la demanda ni a la reconvencción. Por la rebeldía de la Compañía Aseguradora Aurora Polar, se la notificará esta sentencia en la forma y modo dispuesto en la Ley, o personalmente si fuere solicitado por la parte interesada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados. E/. Doña María José I. Martínez A. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Firmado y rubricado. María Antonia Caballero Treviño."

Y para que sirva de notificación en forma a la Compañía Aseguradora Aurora Polar, que no ha comparecido en autos, expido el presente en Astorga a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — María-José-Inés Martínez Alvarez. — El Secretario (ilegible).

2936 Núm. 2499.—4.042 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,  
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.217-83 de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Oct.º 1.035/59 de tasas judiciales

	Pesetas
Derecho de Registro D. C. II.	50
Tramitación juicio y diligencias preliminares con derechos dobles art. 28 ... ..	520
Exhortos despachados y cumplimentados D. C. 6.ª ... ..	340
Diligencias en domicilio D. C. 14.ª	60
Pólizas Mutualidad Judicial ...	270
Ejecución de sentencia art. 29-1.ª	70
Reintegro juicio y posteriores calculados ... ..	1.300
Anuncios BOLETIN OFICIAL de la provincia ... ..	3.784
Multa a Ramón Tejero Aller ...	2.000
Indemnización a Herminio Casado Grande ... ..	32.897
<b>Total ... ..</b>	<b>41.391</b>

Asciende citada tasación a la figurada cantidad de cuarenta y una mil trescientas noventa y una pesetas, más 9 pesetas diarias desde el 25.2.84, conforme Ley 77/80.

Corresponde satisfacer dicho importe al condenado Ramón Tejero Aller, cuyo domicilio actual se desconoce.

Y para que conste y dar vista a expresado condenado por tres días por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas, expido y firmo el presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Miguel García Zurdo.

2931 Núm. 2504.—2.021 ptas.

Juzgado de Distrito  
número tres de León  
Cédula de citación

Por tenerlo así acordado S. S.ª, en juicio de faltas núm. 1.460/83, seguido por lesiones en agresión, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 17 de mayo de 1984, a las 9,45 horas, con el fin de asistir a la vista de juicio verbal en las diligencias del margen, a Eleuteria Díez Antolín, vecina que fue de León y en la actualidad en paradero desconocido en calidad de denunciante, el cual podrá presentarse con los medios de prueba de que intente valerse, tales como documentos, justificantes, testigos si los tuviere, etc.

Lo cual se participa con apercibimiento de que caso de incomparecencia podrá incurrir en los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León, a 16 de abril de 1984.—El Secretario, (ilegible).

2963 Núm. 2564.—1.075 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 712/83 seguidos a instancia de Hortensio Vega Rodríguez contra herederos de Asunción Martínez Martínez y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato laboral, ha recaído sentencia con el siguiente

Fallo: Estimo la demanda presentada por Hortensio Vega Rodríguez y declaro extinguido el contrato de trabajo que ligaba a las partes al día de la fecha 8 de junio de 1983 y condeno a la empresa demandada "Herederos de Asunción Martínez Martínez" a pagar al actor la cantidad de 997.271 pts. en concepto de indemnización y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de sus pretensiones sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarle en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Herederos de Asunción Martínez Martínez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. José Luis Cabezas Esteban. 2879

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 713/83 seguidos a instancia de Hortensio Vega Rodríguez contra Herederos de Asunción Martínez Martínez, sobre salarios, ha recaído sentencia con el siguiente

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Herederos de Asunción Martínez Martínez a pagar a Hortensio Vega Rodríguez la cantidad de 63.117 pts. por salarios devengados, más 3.000 pts. por intereses de mora.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso alguno.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Herederos de Asunción Martínez Martínez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo. Rubricado.

2880